



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 080014053009-2023-00361**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 15 de junio del 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-**

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un error involuntario en el numeral 6, en el reconocimiento de personería jurídica toda vez que fue reconocida a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO y a quien debió reconocerse personería era al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 6 del auto de fecha 15 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OBLIGADO ANDRES JOSE HOYOS GONZALEZ C.C. 9058777 Q.E.P.D a favor de BANCO FINANADINA S.A por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$78.145.586). Por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.678.516) por concepto de intereses causados y no pagados desde el día 11/04/2022 hasta el 12 DE AGOSTO DEL 2022.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

**TERCERO:** Por intereses moratorios, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 DE AGOSTO DEL 2022, y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

**CUARTO:** Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d4fb7915fe2e7828c6b1e6cc293383da540b6fe012ca27de068e6bc40dcff3**

Documento generado en 21/06/2023 02:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**